JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la entidad accionada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** en contra de la Sentencia calendada a **tres (3) de Mayo de 2.022,** visible a folios **28** al **30** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización y categorización.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00199 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Juzgado que a folio **18** existe memorial-poder presentado por la entidad ejecutada y, además aparece intervención de la apoderada judicial de la accionada mediante la interposición de los Recursos de Reposición y subsidiario de Apelación en contra del Auto calendado a 12 de Marzo de 2.021, los cuales fueron resueltos mediante providencia de Julio 15 de 2.021, razón por la cual habrá de tenérsele por notificada a la demandada **=SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.=,** por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 301del Código General del Proceso, cuya norma resulta aplicable en este caso por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Con fundamento en lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER por notificada por conducta concluyente y para todos los efectos legales dentro de este proceso, a la entidad demandada **=SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.=,** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso.-

2°.- RECONOZCASE personería a la doctora **YORD YANID ESCOBAR BERNAL,** titular de la T. P. número **261.634** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada =SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.=.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00574 - 00

RAD No. 001-2022-00529-00

Neiva, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR-** identificada con Nit. 891.180.008-2, a través de apoderado judicial promueve demanda Especial de Levantamiento de Fuero Sindical – Acción Permiso para despedir, en contra de **ANA MILENA GONZALEZ VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.063.191.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 118 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite establecido en el capítulo XVI, parte 2 de la citada obra, en concordancia con el Decreto 204 de 1.957, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Especial de Levantamiento de Fuero Sindical – Acción Permiso para despedir, promovida por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR-** identificada con Nit. 891.180.008-2, en contra de **ANA MILENA GONZALEZ VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.063.191.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal a la parte demandada **ANA MILENA GONZALEZ VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.063.191, de la admisión de la presente demanda conforme al artículo 114 del C.P.T.- además se tendrán en cuenta para este efecto el artículo 41 del C.P.T y los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DISPONER que para la práctica de la Audiencia Única de Conciliación Tramite y Juzgamiento, se señala la hora de las 4:00 pm, del 5° día hábil siguiente a la notificación que se realice a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER la notificación, al Presidente del Sindicato **ASINTRACOMFA** Nit. 900.459.864-2, o quien haga sus veces al momento de la notificacion.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a RANDY TATIS GONZALEZ, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.140.830.521 de Barranquilla, y T.P. 234.951 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

ARMANDO CARDENAS MORERA